

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se establece la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 69-B, 69-D, fracción II y 69-E, fracciones I, III, IV y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 27, 28, 31, 32, 32 Bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual contiene los objetivos, estrategias, indicadores y metas que regirán la actuación del Gobierno Federal durante la presente administración;

Que el referido Plan, prevé como estrategia general elevar la productividad para llevar a México a su máximo potencial, por lo que se orienta su actuación gubernamental en torno a cinco metas nacionales: México en Paz; México Incluyente; México con Educación de Calidad; México Próspero, y México con Responsabilidad Global; el que incluye además tres estrategias transversales: Democratizar la Productividad; Gobierno Cercano y Moderno, y Perspectiva de Género;

Que la meta nacional "México Próspero" en su objetivo "Garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo", incorpora como estrategias y líneas de acción la de implementar una mejora regulatoria integral y fortalecer la convergencia de la Federación con los otros órdenes de gobierno, para impulsar una agenda en dicho tema que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas, fomentando el uso de las tecnologías de la información y comunicación;

Que la estrategia transversal "Gobierno Cercano y Moderno" establece que es imperativo contar con un gobierno eficiente con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, y rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, por ello las políticas y programas deben estar enmarcados en una administración pública orientada a resultados, que optimice el uso de los recursos públicos;

Que la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, lo que fomenta la competencia económica, facilita el desarrollo de negocios, incentiva la formalidad y estimula la actividad empresarial;

Que nuestro país busca permanentemente aplicar las mejores prácticas internacionales en materia de mejora regulatoria, para potencializar el crecimiento económico, impulsar el bienestar general y fortalecer el desarrollo humano;

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía encargado de promover la mejora regulatoria, y tiene, entre otras atribuciones, revisar el marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación y elaborar proyectos de disposiciones legislativas y administrativas y programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos; llevar el Registro Federal de Trámites y Servicios, y brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone que las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal deberán someter a la opinión de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, al menos cada dos años, un programa de mejora regulatoria en relación con la normatividad y trámites que aplican, así como sus reportes periódicos sobre los avances correspondientes;

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la Secretaría de Economía, es la encargada de organizar, unificar e implementar el sistema informático que establecerá expedientes electrónicos empresariales, con la finalidad de simplificar los trámites que los interesados realizan ante la Administración Pública Federal;

Que derivado de lo anterior, el 28 de enero de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece el sistema de apertura rápida de empresas, el cual se concibe como un programa de apoyo permanente a la Administración Pública Federal cuyo objetivo es identificar los trámites federales mínimos; el establecimiento e inicio de operaciones de las empresas; facilitar su realización, y promover su resolución de manera ágil y expedita;

Que el 12 de marzo de 2013, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria celebró con la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico, A.C., un convenio marco de colaboración en materia de mejora regulatoria con el objeto de desarrollar, implementar metodologías, estrategias y prácticas para atender una agenda común sobre dicha materia en las 32 entidades federativas, sus municipios y, en su caso, con los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y

Que en virtud de la necesidad de impulsar una política de mejora regulatoria integral en la Administración Pública Federal y fortalecer la convergencia de la Federación con los diversos órdenes de gobierno, así como con los órganos constitucionales autónomos en esta materia, he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto tiene por objeto establecer la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios, la que tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Generar mayores beneficios y menores costos en la expedición y aplicación de regulaciones de la Administración Pública Federal;
- II. Evaluar bajo criterios de mejora regulatoria, la instrumentación normativa de los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Nacional de Desarrollo;
- III. Promover la mejora del acervo regulatorio y de sus procesos de instrumentación, a través de la reducción progresiva del costo de la aplicación de trámites del Gobierno Federal, en coordinación con las autoridades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, municipios y órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, e
- IV. Impulsar la democratización de la productividad mediante regulación que mejore el clima de negocios.

Para alcanzar dichos objetivos, la Estrategia referida incluirá directrices que prevean que la regulación se emita bajo criterios de claridad, simplicidad, no duplicidad, reducción de costos de transacción, administración de riesgos, armonización con los derechos humanos, provisión de herramientas para mejorar el entorno del desarrollo humano en el ámbito social, para evitar que se generen obstáculos y barreras regulatorias a la entrada de mercados en los sectores industriales, de servicios y en actividades comerciales, así como para reducir costos de la regulación de los trámites gubernamentales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sujetos a lo dispuesto por el presente Decreto, las dependencias y los organismos descentralizados, en términos de lo establecido en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria podrá celebrar convenios de coordinación o bases de colaboración con las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina y las entidades paraestatales no obligadas por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como con los órganos constitucionales autónomos, para promover la adopción de la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios, según corresponda.

Para el caso de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la adopción de la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios, se realizará con base en la Agenda Común de Mejora Regulatoria, acordada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico, A.C., así como mediante la celebración de convenios específicos de colaboración que celebren para la implementación de las acciones contenidas en dicha Agenda.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Agenda Común:** la Agenda Común de Mejora Regulatoria, que es el instrumento que busca generar políticas públicas integrales en materia de mejora regulatoria entre el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y, en su caso, con los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

- II. **COFEMER:** la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- III. **Dependencias:** las secretarías de Estado y sus órganos desconcentrados, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los órganos reguladores coordinados en materia energética y las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, con excepción de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina;
- IV. **Estrategia:** la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios;
- V. **Ley:** Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- VI. **Mejora Regulatoria:** la política pública consistente en la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados, orientados a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto;
- VII. **Programas:** los Programas de Mejora Regulatoria que los titulares de las dependencias y los directores generales de los organismos descentralizados sometan a la opinión de la COFEMER, en términos de lo establecido en el artículo 69-D, fracción II, de la Ley;
- VIII. **Regulación:** los actos administrativos de carácter general a que se refiere el artículo 4 de la Ley que impliquen costos de cumplimiento a los particulares;
- IX. **Registro Federal:** el Registro Federal de Trámites y Servicios;
- X. **Secretaría:** la Secretaría de Economía, y
- XI. **Trámite:** cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.

ARTÍCULO CUARTO. Los Programas serán el mecanismo mediante el cual se instrumentará la Estrategia y abarcarán al menos, los siguientes capítulos:

- I. Propuestas para la instrumentación regulatoria derivadas de reformas constitucionales y legales, así como de aquellos nuevos ordenamientos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y su respectivo seguimiento;
- II. Propuestas para la instrumentación regulatoria de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Nacional de Desarrollo, así como su respectivo seguimiento;
- III. Acciones concretas de mejora regulatoria que impacten favorablemente en el crecimiento económico mediante la evaluación de los sectores con mayor impacto en la productividad, tomando como referencia las mejores prácticas internacionales, así como las emitidas por organismos nacionales en la materia, entre los cuales se encuentran los diagnósticos e indicadores de regulación en mercados de producto de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos; el análisis del Banco Mundial sobre el impacto de los trámites en la competencia, y los insumos del Comité Nacional de Productividad, y del Consejo Consultivo Empresarial para el Crecimiento Económico de México.

Para lo anterior, la COFEMER en los lineamientos que emita en términos del artículo Quinto del presente Decreto establecerá las mejores prácticas que deberán adoptarse;

- IV. Propuestas para reducir y simplificar continuamente el costo de los trámites y servicios que se encuentran registrados en el Registro Federal, con base en los indicadores del Modelo de Costeo Estándar de uso común en los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, y
- V. Propuestas para abrogar o simplificar regulación cuyo objeto se haya cumplido o presente duplicidades con otras normas.

ARTÍCULO QUINTO. La COFEMER emitirá los lineamientos que establecerán los mecanismos y formularios para la elaboración de los Programas, por lo que las dependencias y organismos descentralizados, deberán proporcionar a la COFEMER su respectivo plan de trabajo.

ARTÍCULO SEXTO. La COFEMER propondrá a las dependencias y organismos descentralizados, la celebración de consultas con los sectores privado y social a través del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria; del Consejo Consultivo Empresarial para el Crecimiento Económico de México; del Comité Nacional de Productividad; así como de otros mecanismos análogos de coordinación interinstitucional y con los sectores económico y social.

Adicionalmente, la COFEMER definirá otros mecanismos de consulta a través de cámaras empresariales e instituciones académicas; la celebración de foros, encuentros y conferencias; así como el uso de medios electrónicos para recabar las opiniones de los interesados respecto de los Programas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La COFEMER emitirá los lineamientos sobre calendarios, mecanismos, formularios e indicadores específicos para dar seguimiento y evaluar los resultados de las dependencias y organismos descentralizados, respecto de las materias a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. La coordinación y el seguimiento de los Programas, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores a que se refiere el artículo Séptimo del presente Decreto;
- II. El análisis y elaboración de propuestas de mejora regulatoria realizados por la COFEMER en coordinación con la Secretaría;
- III. Los mecanismos para el seguimiento de la mejora regulatoria respecto de la digitalización de trámites realizados por la COFEMER y, en su caso, acordados con la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública;
- IV. La asesoría permanente a las dependencias y organismos descentralizados brindada por la COFEMER, y
- V. Los mecanismos electrónicos para el seguimiento de los Programas.

ARTÍCULO NOVENO. Los convenios específicos que suscriba la COFEMER con las entidades federativas, municipios y, en su caso, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal señalados en el artículo Segundo, último párrafo del presente Decreto, al menos deberán contener las acciones siguientes:

- I. Desarrollar y consolidar normas e instituciones de mejora regulatoria a nivel estatal y municipal;
- II. Generar o fortalecer mecanismos para la consulta, transparencia y análisis de las regulaciones estatales y municipales;
- III. Llevar registros y simplificación de trámites en dichos órdenes de gobierno, y
- IV. Fortalecer políticas y mejores prácticas para facilitar la apertura de negocios en sus localidades.

Los Convenios referidos en el presente artículo deberán tener por objeto, con pleno respeto a la división de poderes, colaborar en la generación de políticas públicas integrales en materia de mejora regulatoria que incentiven la productividad y el crecimiento económico de México, así como establecer los mecanismos que permitan favorecer el desarrollo del ámbito institucional y la mejora de trámites y servicios, que incidan en la facilidad para hacer negocios, desde su ámbito de competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. La COFEMER promoverá la suscripción de los convenios específicos a que se refiere el artículo anterior con las entidades federativas, municipios y, en su caso, con los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a fin de difundir la Agenda Común, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La COFEMER impulsará, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Gobernación, la celebración de conferencias, encuentros o convenios con foros permanentes de gobernadores, presidentes municipales o funcionarios de dichos órdenes de gobierno, a fin de impulsar en forma continua la materia de mejora regulatoria en todo el país.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La COFEMER, conforme a los formularios e indicadores a que se refiere el artículo Séptimo del presente Decreto verificará el impacto efectivo favorable de la mejora regulatoria y sus avances en los ámbitos económico, normativo, de desarrollo humano, de simplificación de trámites y de la Agenda Común; así como mecanismos periódicos de diagnóstico, evaluación y seguimiento en dichos ámbitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La aplicación e interpretación para efectos administrativos del presente Decreto corresponderá a la Secretaría, por conducto de la COFEMER.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La COFEMER, tendrá un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto, para emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos señalados en los artículos Quinto y Séptimo del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildelfonso Guajardo Villarreal.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.-** Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.-** Rúbrica.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Julián Alfonso Olivas Ugalde.-** Rúbrica.